



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2015-2741-SPA-1639 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia respecto a las emisiones sonoras y la inadecuada disposición de residuos sólidos por parte del establecimiento mercantil "Be Bops" ubicado en Avenida Medellín número 188, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó 4 reconocimientos de hechos al establecimiento mercantil denunciado; sin embargo, no se lograron constatar las emisiones sonoras y la inadecuada disposición de residuos sólidos, derivado de lo anterior, se solicitó por escrito a la persona denunciante que determinara día y hora en que se podía comprobar la existencia de los hechos denunciados; acudiendo en la fecha y el horario señalado por la persona denunciante sin lograr constatar la existencia de ruido y la incorrecta disposición de residuos sólidos generados durante su funcionamiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental

para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; al respecto en las visitas realizadas por personal adscrito a esta entidad no se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del sitio denunciado, motivo por el cual se solicitó a la persona denunciante que proporcionara información para corroborar los hechos denunciados; sin embargo, en el horario y día señalado por esta no se constató ruido durante el funcionamiento del establecimiento mercantil "Be Bops".

Residuos Sólidos

La denuncia además, se refiere a la inadecuada disposición de residuos sólidos del establecimiento mercantil "Be Bops", dicha materia se encuentra prevista en el artículo 21 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en donde se señala que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección; al respecto, personal del establecimiento denunciado manifestó que en una sola ocasión dejaron en la vía pública los residuos por iniciativa de uno de los empleados, pero al recibir quejas por parte de algunos vecinos se hizo del conocimiento de todos los trabajadores del lugar que eso no debía volver a suceder. Aunado a lo anterior, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara información para corroborar los hechos denunciados; sin embargo, en el horario y día señalado por esta no se constató la inadecuada disposición de residuos sólidos generados durante el funcionamiento del establecimiento mercantil "Be Bops", de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., se da por concluida la investigación

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de emisiones sonoras y la inadecuada disposición de residuos sólidos provenientes del establecimiento mercantil "Be Bops" ubicado en Medellín 188, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc por lo que se solicitó a la persona denunciante que proporcionara mayor información que permitiera a esta entidad corroborar los hechos referidos en su escrito de denuncia, señalando día y horario específico en que consideraba que los hechos se presentaban; sin embargo, en el día señalado por la persona denunciante, no se logró confirmar los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2741-SPA-1639

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1070 -2016

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/DHA/PGC